



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Declarativo N° 2020-868

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Excluya la pretensión 1° del acápite declarativo de la demanda, toda vez que con la documental adjunta con el escrito genitor no se hace necesario declarar la existencia del contrato de compraventa suscrito por las partes (art. 82 numeral 4 del C. G del P.).

2. De conformidad con lo anterior excluya igualmente la pretensión 2° del acápite de pretensiones declarativas (art. 82 numeral 4 del C. G del P.).

3. Excluya las pretensiones 3° y 4° habida cuenta que se encuentra surtida las obligaciones a cargo del demandante (art. 82 numeral 4 del C. G del P.).

4. De la pretensión 4° del acápite condenatorio de la demanda, adecúe los perjuicios solicitados según lo preceptuado en el art. 206 Ley 1564 de 2012, esto es, deberá indicar en qué consisten, estableciendo su clase junto con su valor y discriminación cada uno de sus conceptos (numeral 6° art. 90 *ib.*).

5. Teniendo en cuenta la pretensión 5° del acápite condenatorio, aclare o precise en qué consisten los perjuicios deprecados por concepto de intereses moratorios (art. 82 numeral 4° del C. del P.).

6. acredite que se agotó el trámite de comunicación previa de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes** (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

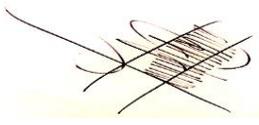


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 8 hoy 1° DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario